



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-946-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, doce de diciembre del año dos mil catorce.- Las diez y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN CARLOS**, Departamento de Río San Juan, informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Estado de Ingresos y Desembolsos efectuados por esa Comuna en el período del uno de enero al treinta de abril de dos mil diez, informe de fecha siete de octubre de dos mil diez, referencia **ALSANC-UAI-SFSR-780-2010**; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del sistema de control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprenden el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditorías Internas de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República estatuye que los Informes de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el arto 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieran realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe que se examina señala que los objetivos de la auditoría fueron: **a)** emitir una opinión sobre sí el Estado de Ingresos y Desembolsos efectuados, de la Alcaldía Municipal de San Carlos, presenta razonablemente los ingresos recibidos y desembolsos efectuados, por el período del uno de enero al treinta de abril de dos mil diez y la disponibilidad de fondos a esa misma fecha, de conformidad con Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua (PCGN), en su ausencia Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Nicaragua (PCGA) u otra base contable incluida la base de efectivo; **b)** Emitir una opinión sobre la información financiera complementaria, relativo a la ejecución de las transferencias presupuestarias de conformidad con la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua; **c)** Emitir un informe sobre el control interno de la Alcaldía, evaluando el Sistema de Contabilidad Financiera y el Sistema de Control



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-946-14

Administrativo de la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en la Guía de Auditoría Municipal de la Contraloría General de la República y su software respectivo y; **d)** Emitir una opinión son respecto al cumplimiento por parte de la Alcaldía Municipal, de los convenios, contratos, leyes y regulaciones aplicables.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de Auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** El informe no revela perjuicio económico a la entidad auditada y; **3)** El informe concluye que: a) Estado de Ingresos y Desembolsos efectuados.- El estado de ingresos recibidos y desembolsos efectuados presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes la situación financiera de la Alcaldía Municipal de San Carlos, por el período del uno de enero al treinta de abril de dos mil diez, de conformidad a la base de efectivo descrita en la nota 2 de la primera sección de este documento, distinta de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Nicaragua; b) Control Interno.- La evaluación del control interno reveló ciertos asuntos reportables de conformidad con lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), por lo que deberán implantarse las recomendaciones detalladas en el respectivo informe de control interno y; c) Cumplimiento Legal.- Los resultados del informe revelan que por las transacciones examinadas, la Alcaldía Municipal de San Carlos, Departamento de Río San Juan, no cumplió con los artículos 24, 26 y 29 de la Ley No. 622 “Ley de Contrataciones Municipales”; 24 y 26 de la Ley No. 40 y 261 “Ley de Municipios; 5 y 28 de la Ley No. 51 “Ley de Régimen Presupuestario” y sus modificaciones; 3 y 8 de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; 25 de la Ley de Contrataciones del Estado y las Normas Técnicas de Control Interno. Al respecto, es menester señalar que ninguno de los incumplimientos revelados en el informe de autos, mencionan al servidor o ex servidor público responsable, tampoco existe evidencia del cumplimiento del debido proceso, por lo que con tales omisiones es imposible que este Consejo Superior ordene conforme a derecho la imposición de sanciones a los responsables, quedando a salvo únicamente las medidas correctivas para superar las deficiencias detectadas en el cumplimiento legal.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9 numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que le confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el presente informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN CARLOS**, Departamento de Río



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-946-14

San Juan, informe de fecha siete de octubre de dos mil diez, referencia **ALSANC-UAI-SFSR-780-2010**, efectuado al Estado de Ingresos y Desembolsos, en el período del uno de enero al treinta de abril de dos mil diez; **II)** Por no existir mérito, no ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores o ex servidores auditados y; **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador Superior, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la respectiva notificación, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Once (911) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de diciembre del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-